



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 246 -2019-GRJ/ORAF.

HUANCAYO, 23 SEP 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL.

VISTO:

El Informe Técnico N°. 222 - 2019-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 11 de setiembre de 2019, sobre anulación de licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones y se otorga licencia por enfermedad con goce de remuneraciones a favor de don Edwin Paucar Sáenz, trabajador reincorporado por mandato judicial del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

En el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, se encuentra estipulado que toda persona tiene derecho; "A la protección de su salud";

Que, la salud y la enfermedad son fenómenos complejos y particular de la vida, del proceso biológico y de las interacciones medio ambientales y sociales. La enfermedad se entiende como pérdida de la salud, consecuencia de una alteración estructural o funcional de un órgano a cualquier nivel y es considerada como cualquier estado donde haya un deterioro de la salud, incluso cuando la causa se desconoce;

Que, en razón a la norma constitucional que tiene primacía sobre cualquier norma legal, el trabajador tiene derecho a la licencia por enfermedad dispuesta en el Certificado Médico Consejo Regional IV Junín N° 1050886 Colegio Médico del Perú Consejo Nacional, que dispone el descanso médico del 1° al 31 de julio de 2019, teniendo en consideración que la salud es un derecho fundamental de la persona y que es prioridad básica del estado, conforme lo establece el artículo 7° de la Constitución Política del Estado. Asimismo por haberse constatado su enfermedad y que se encontraba internado en el Hospital Regional Docente Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de la ciudad de Huancayo.

Que, el artículo 39° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

ORAF	
DOC. N°	3681510
EXP. N°	2411473



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los **certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;**



Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSALUD-2014 Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSALUD-2014. Se encuentra establecido que todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador**, y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT;** por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 015-GG-EsSALUD-2014, publicado en el Diario del Peruano;

Que, don Edwin Paucar Sáenz, trabajador reincorporado por mandato judicial al Gobierno Regional Junín, no se encuentra acreditado en EsSALUD por no estar inscrito ni ser aportante a ello, según lo establecido por la normatividad que regula cada tipo de asegurado; por lo tanto no tiene derecho a la atención médica, ni al canje del certificado médico en EsSALUD; por lo que ha recibido atención médica por facultativo particular, siendo ello así, teniendo en consideración que la salud es un derecho fundamental de la persona que es prioridad básica del estado conforme lo establece el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, la Sub Dirección de Recursos Humanos no puede ser ajena a estas eventualidades, pues si bien es cierto, que el reglamento no contempla estas situaciones de trabajadores reincorporados por mandato judicial y se enferman, pero ello no es óbice para emitir pronunciamiento en el sentido de ampararse su petición de otorgarle licencia por salud conforme indica el certificado médico particular;

Que, por los considerandos, es pertinente dejar sin efecto la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 316-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 09 de agosto de 2019 y otorgar licencia por enfermedad a partir del 1° al 31 de julio de 2019;

Que, con el documento presentado por el trabajador se comprueba la enfermedad, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Sub Director de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GR-JUNIN/GR y demás normas conexas;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR: sin efecto la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 316-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 09 de agosto de 2019 sobre licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones a don **EDWIN PAUCAR SÁENZ**, trabajador reincorporado por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, por el período de treinta y uno (31) días a partir del 1° al 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR: en vías de regularización licencia por enfermedad con goce de remuneraciones a don a don **EDWIN PAUCAR SAENZ**, trabajador reincorporado por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, por el período de treinta y uno (31) días consecutivos del 1° al 31 de julio de 2019, teniendo en consideración que la salud es un derecho fundamental de la persona y que es prioridad básica del estado conforme lo establece el artículo 7° de la Constitución Política del Estado y en mérito al Certificado Médico Consejo Regional IV Junín N° 1050886.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR: la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

RLP/SDORH
Ifp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

24 SEP 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL